

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200000200

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que José Otoniel Correo Franco, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Se requiere al citado togado para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a parte demandante del escrito de contestación de la demanda.

Fenecido el termino, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b687a4b8c394045dfa0b06c696019f08aacf36e48bc7d65450ed6fd94148df64**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200039300

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1086893, tal como consta en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad allegado por la apoderada judicial de la parte demandante [PDF46], procede entonces reprogramar la audiencia prevista en auto del 24 de noviembre de 2023, para el **29 de mayo del 2024**, a las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams. Los profesionales del derecho deberán comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c99a02514a4d6640b92814c8f5e08d7306962cb8bf4d39c20e4bfb5f1a06b1e**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230000500

En atención al informe secretarial que antecede y vista la comunicación allegada el pasado 27 de diciembre de 2023 por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través del oficio No 13227457602023, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9640fa5c114caf16190939eec815e16b4e0fe38e6890ac1ec1bc3aeb3a7cc91**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230030900

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio N°592 del 07 de septiembre de 2023.

De otra parte, obre en el plenario para conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la mentada entidad, en respuesta a los oficios emitidos por la secretaría en relación con las cautelas decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae1384bca9291c1ce16c8e978d21ce9c11d99b4564eb1af40a4b3dccc8d40be**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230035700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada Martha Elena Rodríguez Ardila, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

De otra parte, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras, en respuesta a los oficios librados por la Secretaría del juzgado, en virtud a las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 15 de noviembre de 2023, esto es, notificar a la parte ejecutada, Transportadora la Nueva Era Ltda., en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 301 del estatuto procesal o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74de0e8d6439715a0c46fd26699ee1f21037ee8d595dee7969187f6c1982b8d8**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230040600

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la documental obrante en el expediente de la referencia, el despacho,

DISPONE:

- 1.** Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto que admitió la demanda, y dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones de mérito y allegó dictamen pericial.
- 2.** Reconocer personería para actuar al abogado Jarvhy Cristhian Antonio Farfán Sandoval [jarvhy12@hotmail.com] como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.
- 3.** Advertir que, toda vez que el precitado apoderado dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte de la contestación de la demanda [PDF 10 del expediente digital], la parte actora se pronunció de forma extemporánea sobre la contestación de la demanda.
- 4.** Prevenir a las partes que, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el expediente de la referencia al despacho para continuar el trámite correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 409 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d402694e45cf9321ee0725219677757437b2681a11a1739b2872403fc30fc2**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230040700

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental obrante en el plenario dentro del asunto de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

1. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que Iván Guzmán Montañez, Transporte Minería y Construcción Tramicon Logística S.A. y Seguros Generales Suramericana S. A., se encuentran notificadas de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que Iván Guzmán Montañez y Seguros Generales Suramericana S. A., a través de apoderados judiciales, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito dentro del término legal, y Transporte Minería y Construcción Tramicon Logística S.A., se mantuvo silente.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada María Alejandra Almonacid Rojas [maria.almonacid@almonacidasociados.com] como representante judicial de Seguros Generales Suramericana S. A., y al abogado Cesar Augusto Canro Quilaguy [gerencia@juridicoscanro.com] como representante judicial de Iván Guzmán Montañez, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por su contraparte, cuyos apoderados judiciales remitieron el escrito de contestación de la demanda, como así se encuentra acreditado [PDF 14-15 del cuaderno principal digital], en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese el asunto de la referencia para los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab73027be946336d0092d81fd3e9aeadd6750c107a6eb6934e6ba18dedeea0**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230042900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal se mantuvo silente.

De otra parte, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN -, en respuesta a los oficios librados por la Secretaría del juzgado, en virtud a las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d355a398d0c96a8db4f97bb0e3960fdd2fadb1bbfbefbc7330a118b0db5f5ee**

Documento generado en 02/04/2024 08:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120210032300

De conformidad con la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en aras de darle celeridad al presente asunto, toda vez que por un olvido involuntario no se facultó al juzgado comisionado para designar secuestre y fijar honorarios provisionales al mismo, y tomando en consideración que éste ya fijó fecha y hora para adelantar la diligencia que le fue encomendada, el Despacho,

DISPONE:

FACULTAR al Juzgado Ochenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá para que, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 032 del 23 de junio de 2023, designe secuestre y fije al mismo los honorarios provisionales que correspondan por la asistencia a diligencia.

Secretaría remita de forma inmediata la comunicación respectiva al Juzgado Ochenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, para que proceda de conformidad, dejando las constancias pertinentes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cd54a2dda6d255efaea98ccac7a972592595537215db87d5847faa0f462c8e**

Documento generado en 02/04/2024 06:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001400307820210079501
Clase: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Almería de San Luis -Propiedad Horizontal-
Demandado: Mariela Riaño Vargas

I. ASUNTO

Se resuelve el Despacho sobre la solicitud de aclaración de la providencia emitida por este Juzgado el 20 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió una apelación de auto, efectuada por el apoderado judicial del extremo activo.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso; *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.* Subraya del Despacho.

El inciso 4º del artículo 109 *ibídem*, establece que *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

2. De entrada se advierte que, en el presente asunto, la solicitud de aclaración es extemporánea, toda vez que la providencia cuya aclaración se pretende, fue

notificada en estado del 21 de febrero de 2024, y la petición se presentó el 26 siguiente a las 5:59 p.m., es decir, por fuera del horario hábil, motivo por el cual se entiende presentada al día siguiente.

En virtud de lo anterior, y en aplicación al principio de preclusión, no se accederá a la aclaración deprecada.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, por extemporánea, a la solicitud de aclaración deprecada por la parte apelante, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93792f43b3ede03ce18eda79d197b13c330a4287648d38b4ddd2ab4e152c303c**

Documento generado en 02/04/2024 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120220005900

Clase de proceso: Simulación Relativa

Demandante: Jorge Iván González Lizarazo

Demandada: Natalie Garzón Cuellar y otros

I. ASUNTO

Estando el presente asunto para proferir la sentencia que en derecho corresponda, advierte esta instancia judicial la necesidad de efectuar un control de legalidad al interior del asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de sanear y precaver vicios que acarreen nulidades.

II. ANTECEDENTES

1. El demandante Jorge Iván González Lizarazo, actuando por conducto de gestor judicial constituido para el efecto, promovió demanda de simulación relativa del contrato de transferencia de dominio contenido en la escritura pública No. 7448 del 15 de junio de 2012, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá.
2. Una vez subsanada la demanda, fue admitida en auto del 18 de marzo de 2022, en contra de Natalie Garzón Cuellar, T.G.G.¹; Diana Carolina Quintero Rengifo y Gonzalo José Velasco Lacayo [PDF8, Expediente Digital].
3. Surtido el respectivo trámite procesal, hasta los alegatos de conclusión, en la audiencia llevada a cabo el 14 de marzo del año en curso, haciendo uso de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 373 del CGP, se indicó que, dentro del término allí indicado, se dictaría la sentencia por escrito y, en tal virtud, el expediente ingresó al despacho para tales efectos.

III. CONSIDERACIONES

¹ En aplicación de lo dispuesto en los cánones 7 de la ley 1581 de 2012, y 47 de la Ley 1098 de 2006, se suprime el nombre de la menor, quien se identificará por sus iniciales.

1. Como se precisó en el acápite que antecede, en el caso *sub judice* se encontraba el expediente al despacho para efectos de proferir la correspondiente sentencia, sin embargo, de la revisión de la documental advierte esta instancia judicial que la escritura pública No. 7.448 del 15 de junio de 2012 otorgada ante Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, y cuya declaración de simulación relativa se pretende, fue suscrita por el Banco Davivienda S.A. en calidad de propietario de los inmuebles objeto del proceso, los cuales habían sido entregados a los codemandados Diana Carolina Quintero Rengifo y Gonzalo José Velascolacayo, en virtud a un contrato de leasing; entidad ésta a la cual no se demandó, ni se ordenó su vinculación al momento de admitir la demanda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual alude a la figura del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”*.

Igualmente preceptúa el artículo en cita que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan, y que el proceso se suspenderá durante dicho término.

Por su parte, el artículo 133 *ibídem*, establece que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otras, cuando se omite la citación de quien deba ser citada como parte [Art. 8 ib.]

3. Tomando en consideración que, como ya se indicó, en el asunto que nos convoca se demandó la simulación relativa de la escritura pública No. 7448

del 15 de junio de 2012, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, en el que el Banco Davivienda S.A. funge en calidad de propietario y vendedor [autorizado por los locatarios aquí demandados], y dicha entidad financiera no fue demandada, entonces, en aras de conjurar cualquier causal de nulidad, el Despacho dispone, de manera oficiosa, su citación como parte pasiva en los términos del precitado artículo 61 del CGP y, en tal virtud, se ordena su notificación personal, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término de comparecencia será del veinte (20) días.

Por último, atendiendo la disposición legal en cita, se dispondrá la suspensión del proceso durante el término de comparecencia del citado Banco Davivienda S.A.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la integración del contradictorio, por parte pasiva, citando como parte demandada al Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al precitado demandado, por el término de veinte (20) días.

TERCERO. NOTIFICAR al precitado demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto venza el término de comparecencia de la citada entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e6dea954b5cb69832b803f7b143b422ee727b5bbfbb812be116158e29cc4a**

Documento generado en 02/04/2024 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. N° 11001310301120220005900

Clase de proceso: Simulación Relativa
Demandante: Jorge Iván González Lizarazo
Demandada: Natalie Garzón Cuellar y otros.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la sanción por inasistencia de los demandados, Diana Carolina Quintero Rengifo y Gonzalo José Velasco Lacayo a la audiencia programada para el pasado 14 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Prevé el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general que *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. [...] A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

2. Mediante auto del 21 de julio de 2023, luego de agotadas las etapas respectivas, se convocó a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, reprogramada en auto del 30 de noviembre del mismo año para el 14 de marzo de la calenda, con la advertencia de las sanciones pecuniarias y procesales a

las partes y apoderados de su inasistencia injustificada.

3. Llegados el día y hora de la audiencia programada, el apoderado de los señores Diana Carolina Quintero Rengifo y Gonzalo José Velasco lacayo, informó que sus poderdantes residen en el exterior y que, donde laboran, no les autorizaron conectarse para participar en la audiencia. El Despacho efectuó las prevenciones legales establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P., para los efectos allí indicados.

4. De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, vencido el término legal [tres (3) días], la parte demandada no allegó constancia de la justificación realizada por su apoderado judicial.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 4 del precitado artículo 372, se impondrán las sanciones procesales descritas, esto es, a los codemandados, Diana Carolina Quintero Rengifo y Gonzalo José Velasco Lacayo, de un lado, las de tipo probatorio [presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda], cuyas situaciones fácticas que se describirán en la correspondiente sentencia y, de otro, las de carácter pecuniario [el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)], para cada uno, sumas que deberán ser consignadas en la forma y términos que se describirá en la parte resolutive de esta decisión.

La multa, se advierte, serán consignadas a favor de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC-20-58, en la cuenta allí referida para tales efectos.

5. Se ordenará a la secretaría del Juzgado que, una vez vencido el término concedido, si no se acredita la oportuna consignación por parte de los aquí sancionados, se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la sanción pecuniaria acá impuesta y adjuntando copia del presente proveído con constancia de ejecutoria.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia de los codemandados Diana Carolina Quintero Rengifo y Gonzalo José Velasco Lacayo, a la audiencia llevada a cabo el 14 de marzo de 2024 dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: IMPONER a los precitados demandados Diana Carolina Quintero Rengifo y Gonzalo José Velasco Lacayo, las siguientes sanciones: **(i)** presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan los hechos de la demanda, cuya valoración se efectuara en la sentencia y **(ii)** imponerle a cada uno, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes [smlmv], que deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de multas y sanciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura, **N° 3-0820-000640-8 [Convenio 13474]**.

TERCERO: ADVERTIR que, una vez vencido el término concedido a los sancionados, sin que hayan acreditado haber consignado la suma que por concepto de multa se les impuso, por Secretaría se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la sanción pecuniaria acá impuesta y adjuntando copia del presente proveído con constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3a2f8db94b184fdadd065d99e20e709c4eb75728b4564ac90313dc9be21474**

Documento generado en 02/04/2024 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120180049500

De conformidad con lo indicado en la audiencia del 15 de febrero de 2024¹, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del estatuto procesal general, para el día **25 de julio de 2024**, a las **9:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

¹El apoderado de la parte actora aportó prueba sumaria de la imposibilidad en la que se encontraba de comparecer a la diligencia, pues se encuentra incapacitado, y el curador ad litem designado informó a la secretaría encontrarse en consulta médica, se ordenó el ingreso del expediente al despacho para reprogramar la fecha.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16745489e818bd09d9ef7da73aa832aea3922c9b7e21d5b793925b4c595af633**

Documento generado en 02/04/2024 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120210000300

Visto el informe secretarial que antecede y tomando en consideración que la apoderada judicial de la parte actora acreditó, de un lado, problemas de conectividad para asistir a la audiencia virtual y, de otro, que su prohijado sufrió una fractura en uno de sus dedos del pie derecho, lo que le imposibilitó desplazarse a Villavicencio, ya que reside en Choapal del Municipio de Restrepo Meta, en donde no hay transporte y mucho menos internet, se tiene por justificada su inasistencia a la audiencia programada para el 06 de marzo de 2024.

Así las cosas, se fija como fecha para llevar a cabo de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, el día **30 de julio de 2024**, a las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, se dispone tener por reasumido el poder otorgado por el extremo activo, al abogado Álvaro Hernández Barbosa, de conformidad con el artículo 75 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce1187deac30b7cf84fecfd129841950e11c49316ce23362eaa606cfb82ca46**

Documento generado en 02/04/2024 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 110013103011202100010700

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la incapacidad médica presentada por el apoderado judicial de la parte actora, otorgada para la fecha en que debió tener lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del estatuto procesal general, se reprograma la misma para llevarla a cabo el día **31 de julio de 2024**, a las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc2925abf23a7eec8447576231e8a02e06dcadc814049119a49a6b5019768b5**

Documento generado en 02/04/2024 11:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120220030601

De conformidad con lo indicado en la audiencia del 04 de octubre de 2023, y como quiera que se tuvo por justificada la inasistencia del demandado a la referida diligencia, se fija como fecha para continuar con las etapas pertinentes de la audiencia inicial, el día **24 de julio 2024**, a las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cdef7e3591dea54c8de8e2ae88c9c435f78b1b213eccc040b3ce70b7cb74ad**

Documento generado en 02/04/2024 11:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 110013103011202100034800

Visto el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m., incoada por la apoderada judicial de la demandante, debido a que tenía una diligencia programada para el mismo día, y fijada con antelación a la calenda establecida por el despacho, así como la incapacidad médica presentada por el vocero judicial del extremo pasivo para los días, 11, 12 y 13 de marzo del año en curso, el despacho accede a la misma.

En ese orden de ideas, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del estatuto procesal general, para el día **12 de junio de 2024 a las 10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc403de5f8d3e00d5bbdb5960d9dc283532ffd159ea2897c5b11c9bbc11c32c**

Documento generado en 02/04/2024 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>